

INT-1411

~~CEPAL (1411)~~

Documento de trabajo n.º

CEPAL, Santiago  
30 de enero de 1960

Conferencia Intergubernamental para el  
Establecimiento de una Zona de Libre  
Comercio entre Países de América Latina

Montevideo, 4 de febrero de 1960

COMENTARIOS SOBRE LAS ENMIENDAS REFERENTES AL PROYECTO  
DE TRATADO DE ZONA DE LIBRE COMERCIO

Documento de trabajo preparado por la Secretaría  
de la Comisión Económica para América Latina

1

2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30  
31  
32  
33  
34  
35  
36  
37  
38  
39  
40  
41  
42  
43  
44  
45  
46  
47  
48  
49  
50  
51  
52  
53  
54  
55  
56  
57  
58  
59  
60  
61  
62  
63  
64  
65  
66  
67  
68  
69  
70  
71  
72  
73  
74  
75  
76  
77  
78  
79  
80  
81  
82  
83  
84  
85  
86  
87  
88  
89  
90  
91  
92  
93  
94  
95  
96  
97  
98  
99  
100

101  
102  
103  
104  
105  
106  
107  
108  
109  
110  
111  
112  
113  
114  
115  
116  
117  
118  
119  
120  
121  
122  
123  
124  
125  
126  
127  
128  
129  
130  
131  
132  
133  
134  
135  
136  
137  
138  
139  
140  
141  
142  
143  
144  
145  
146  
147  
148  
149  
150  
151  
152  
153  
154  
155  
156  
157  
158  
159  
160  
161  
162  
163  
164  
165  
166  
167  
168  
169  
170  
171  
172  
173  
174  
175  
176  
177  
178  
179  
180  
181  
182  
183  
184  
185  
186  
187  
188  
189  
190  
191  
192  
193  
194  
195  
196  
197  
198  
199  
200

COMENTARIOS SOBRE LAS ENMIENDAS REFERENTES AL PROYECTO  
DE TRATADO DE ZONA DE LIBRE COMERCIO

PRIMERA PARTE

Propuesta peruana

Para constituir la Zona de Libre Comercio y llegar al cabo de doce años a la meta de eliminar respecto de lo esencial del intercambio los gravámenes y demás restricciones entre sus miembros, el Perú propone un mecanismo distinto al previsto con igual fin por el Proyecto de Montevideo. Dado que la propuesta peruana afecta a todo el Capítulo correspondiente al Programa de Liberación del Intercambio del Proyecto de Montevideo, se hace a continuación un comentario sobre dicha propuesta en conjunto.

Mecanismo propuesto

Este se basa en la eliminación automática y uniforme de los derechos aduaneros de cada uno de los productos que se negocien entre las Partes Contratantes. Los artículos se convendrán periódicamente, incluyéndoselos en una Lista Básica irreversible, la cual comprenderá al término del año noveno artículos cuyo valor alcance al 75 por ciento del intercambio.

Además el proyecto peruano clasifica los productos incluidos en la Lista Básica en tres categorías, a saber: a) bienes primarios; b) bienes de capital, intermedios y de consumo duradero; y c) productos manufacturados de consumo corriente. Los derechos para cada uno de los bienes primarios no podrán exceder del 5 por ciento al fin del primer trienio y deberán quedar totalmente eliminados a los seis años. Los derechos para los bienes de capital, intermedios y de consumo duradero tendrán un límite máximo de 50 por ciento a los tres años; 25 por ciento a los seis años y 10 por ciento a los nueve años. Los productos manufacturados de consumo corriente tendrán niveles máximos de 75 por ciento, 50 por ciento y 25 por ciento para los mismos períodos. Al finalizar el período de doce años de formación de la Zona de Libre Comercio, los derechos de todos los artículos de la Lista Básica habrán sido eliminados completamente.

/Por otra

Por otra parte, el proyecto prevé el establecimiento de Listas Individuales, con el objeto de incluir en ellas los productos que - sin estar comprendidos en la Lista Básica - las Partes Contratantes vayan negociando bilateral o multilateralmente, a fin de concederse rebajas o eliminaciones de derechos aduaneros.

El régimen se completa con la obligación de transformar dentro de los tres primeros años, en derechos aduaneros todas las restricciones no arancelarias.

#### Comparación con el Proyecto de Montevideo

Las siguientes parecen ser las diferencias principales entre el Proyecto de Montevideo y la Propuesta peruana:

1. En el proyecto de Montevideo al cabo de doce años debe alcanzarse en materia de gravámenes y otras restricciones - para lo esencial del intercambio - la liberación total del comercio de cada país con el resto de la Zona y de ésta en su conjunto.

Según la propuesta peruana, la liberación total cubriría sólo el comercio de la Zona en su conjunto y no necesariamente lo esencial de las importaciones de cada país considerado en forma individual.

2. En el Proyecto de Montevideo las reducciones se hacen a base de promedios.

La propuesta peruana sugiere una reducción porcentual uniforme por año transcurrido y para todos los artículos de la Lista Básica.

El Proyecto de Montevideo da elasticidad a los países en la elección de los artículos y en la magnitud de las rebajas correspondientes a cada uno de ellos, siempre que se cumpla con el compromiso mínimo de reducir en un 8 por ciento anual el promedio general de los derechos aplicados a las importaciones desde el área. Además el Proyecto de Montevideo libra también al arbitrio de cada país el ritmo de eliminación de los derechos correspondientes a los artículos contenidos en la Lista Básica, siempre que tal eliminación llegue a ser total al finalizar el período de doce años. En el proyecto del Perú se contempla un compromiso automático de reducción uniforme con respecto a cada producto.

/3. Además del

3. Además del compromiso de reducciones automáticas y uniformes, el proyecto peruano prevé la eliminación total de derechos al cabo de 6 años para los productos primarios pactados y establece para los derechos de cada uno de los demás artículos incluidos en la Lista Básica límites máximos decrecientes en cada trienio sucesivo.

Este compromiso no está previsto en el Proyecto de Montevideo.

4. La Lista Básica en la propuesta peruana contiene - como el Proyecto de Montevideo - los productos que al cabo de doce años gozarán de libre circulación dentro de la Zona, por haberse eliminado todo gravámen o restricción a su comercio. En la propuesta peruana se asume una obligación acerca de la integración de esa Lista sólo al cabo del noveno año, en el cual dicha Lista deberá contener artículos cuyo valor signifique por lo menos el 75 por ciento de valor del intercambio intrazonal. Mientras y hasta el noveno año quedaría librada a negociaciones periódicas - aparentemente trienales - la composición de la Lista. Por su lado, el Proyecto de Montevideo contempla límites mínimos de 25, 50 y 75 por ciento del valor del intercambio para el conjunto de los artículos comprendidos en la Lista Básica, al cabo del primer, segundo y tercer trienios respectivamente.

5. En el Proyecto de Montevideo la eliminación de las restricciones no arancelarias se realiza en el plazo de doce años, confiándose al Comité la función de sugerir criterios para determinar equivalencias entre gravámenes y otras restricciones.

La propuesta peruana sugiere que en el plazo de tres años se eliminen o transformen en derechos aduaneros todas las restricciones no arancelarias.

SEGUNDA PARTE

Otras enmiendas

Capítulo I

PROGRAMA DE LIBERACION DEL INTERCAMBIO<sup>1/</sup>

- Artículo 1. Sin modificaciones.
- Artículo 2. La propuesta brasileña hace más precisa la definición de "gravámenes" y omite la de "otras restricciones" por el carácter amplísimo de este concepto.
- Artículo 3. La propuesta brasileña considera la realización de negociaciones sucesivas, pero no necesariamente anuales, como en el Proyecto de Montevideo.
- Denomina "Listas Nacionales" y "Lista Común" las llamadas en el Proyecto de Montevideo "Listas Individuales" y "Lista Básica".
- Artículo 4. El Brasil sugiere su inserción en el Capítulo II, "Expansión del Intercambio y Complementación Económica". Modifica la redacción. Complementa el artículo con el inciso a) del artículo que propone bajo el número 19, por el cual, de no lograrse el restablecimiento de la reciprocidad, el país con exceso de importaciones podría restringirlas transitoriamente. Perú propone su eliminación.
- Artículo 5. El Brasil modifica la redacción. Elimina el último párrafo del artículo, pues estima que se trata de una materia de reglamentación correspondiente al Protocolo número 1. En cambio, como párrafo del artículo incorpora lo estipulado en el Artículo 6 del Proyecto de Montevideo, variando la redacción.
- Artículo 6. El Brasil sugiere incorporar sus disposiciones al Artículo 5.
- Artículo 7. La enmienda brasileña efectúa cambios en su redacción.
- Artículo 8. La enmienda del Brasil lo elimina, por ser materia de reglamentación considerada en el Protocolo número 1.
- Artículo 9. El Brasil propone cambios de redacción. Elimina el último párrafo, para incorporarlo al artículo que su proyecto contiene bajo el número 6.
- Artículo 10. La eliminación de este artículo es sugerida por el Brasil, por ser materia de reglamentación correspondiente al Protocolo número 1.

---

<sup>1/</sup> Estos comentarios no se extienden a las modificaciones propuestas por el Perú al Capítulo I del Proyecto de Montevideo, pues acerca de ellas trata la Primera Parte de este Documento de Trabajo.

## Capítulo II

### EXPANSION DEL INTERCAMBIO Y COMPLEMENTACION ECONOMICA

(Bajo los números 7 y 8, el Brasil propone iniciar este Capítulo con dos artículos relativos a la reciprocidad, en los cuales recoge conceptos de los artículos 3, 4 y 13 del Proyecto de Montevideo.)

Artículos 11 y 12. El Brasil los refunde en los tres incisos del artículo propuesto en su enmienda bajo el número 9, con cambios en la redacción.

Artículo 13. El Brasil propone concretar la armonización a determinadas categorías de bienes y limitarla a los empleados en la fabricación de los productos incorporados al programa de liberación.

Artículo 14. Pasa a ser artículo 10 en el proyecto brasileño. En él se incorpora el criterio de promover la coordinación de las políticas nacionales de industrialización.

Artículo 15. La propuesta brasileña modifica su redacción. A diferencia del Proyecto de Montevideo, no menciona plazo de duración para los acuerdos de complementación y en otro Artículo sugiere que la aprobación se efectúe por mayoría de dos tercios.

El Perú propone que la aprobación de dichos acuerdos de complementación se efectúe por unanimidad. Bolivia sugiere para ello la mayoría simple. El Brasil manifiesta que una vez negociados los acuerdos de complementación, el Protocolo correspondiente entrará en vigencia después que su compatibilidad con los principios y objetivos del Tratado haya sido admitida por decisión de las Partes Contratantes.

Artículo 16. Es suprimido por la propuesta brasileña. Sus disposiciones quedan acogidas en parte dentro del Artículo 10 inciso a) de su propuesta.

(Bolivia sugiere la inclusión - que talvez podría discutirse al considerar el Capítulo II - de un artículo por el cual las Partes Contratantes manifiesten que orientarán sus políticas y adoptarán las medidas adecuadas para el establecimiento del Mercado Común Latinoamericano.)

/Capítulo III

### Capítulo III

#### MEDIDAS EN FAVOR DE PAISES DE MENOR DESARROLLO ECONOMICO RELATIVO

Artículo 17. Bolivia incorpora dos nuevos incisos por los cuales se autoriza a los países de menor desarrollo económico relativo - en determinados casos y condiciones - a imponer restricciones cuantitativas y a retirar productos incluidos en la Lista Básica. (La materia de los incisos propuestos está en cierto modo cubierta por lo establecido en el Artículo 26 del Proyecto.)

### Capítulo IV

#### TRATAMIENTO DE LA NACION MAS FAVORECIDA

Artículo 18. Sin modificaciones.

Artículo 19. Suprimido en la propuesta brasileña.

Artículo 20. Se le suprime en la propuesta brasileña. (Es de observar que en el Proyecto de Montevideo este artículo contiene una enunciación acerca de la cláusula de más favor similar a la existente en el Acuerdo General de Aranceles y Comercio (GATT).)

Artículo 21. Suprimido por Brasil. Traslade el mismo concepto al inciso h) del artículo 39 de la propuesta brasileña. En este artículo se excluye de la aplicación del Tratado a la reglamentación del tráfico fronterizo.

### Capítulo V

#### TRATAMIENTO NACIONAL EN MATERIA DE TRIBUTOS INTERNOS

Artículo 22. Sugiere el Brasil que este artículo sea trasladado al Capítulo IV, el que se denominaría "Tratamiento no Discriminatorio", eliminando el Capítulo V del Proyecto.

Bolivia propone que el tratamiento nacional en materia de tributos internos pueda no ser mantenido cuando afecte a los programas de desarrollo económico.

El Brasil propone la inclusión de un nuevo artículo (el 15 de su propuesta), según el cual no podrían establecerse tributos internos que específicamente inciden sobre artículos negociados que no sean en cantidades substanciales en el territorio de la respectiva Parte Contratante.

/Capítulo VI



## Capítulo VI

### CLAUSULAS DE SALVAGUARDIA

Artículo 23. El Brasil introduce en su correlativo artículo 19 - el cual recoge también parte del artículo 26 del Proyecto de Montevideo - el siguiente concepto: las restricciones aplicadas al amparo de las cláusulas de salvaguardia deberán ser indiscriminatorias. Además, elimina el último párrafo del relativo a la automaticidad, que parecería haberse inspirado en análoga preocupación.

Modifica también la enunciación de los motivos que se tomarían en cuenta para recurrir a las cláusulas de salvaguardia a las que se acudiría:

a) Si no alcanzan su objetivo las negociaciones para restablecer la reciprocidad; y

b) Si las importaciones fluyen en cantidades o condiciones que afecten a la economía nacional.

En este caso la Parte Contratante afectada deberá - si no hubiere podido hacerlo previamente - comunicar de inmediato a las demás Partes Contratantes, para decisión de ellas, la aplicación de las respectivas restricciones.

Perú suprime del inciso a) aquellos productos que sean objeto de programas de estímulo gubernamental.

Artículo 24. Suprimido en la propuesta del Brasil.

Artículo 25. Primer párrafo: Sugiere el Brasil que éste párrafo pase a constituir un artículo separado, para iniciar con él un capítulo que se denominaría "Disposiciones Especiales Sobre la Agricultura".

La Argentina propone su eliminación.

Segundo párrafo: El Perú sugiere su supresión. Argentina y Brasil sugieren constituir un artículo separado con este párrafo. Ambos países proponen limitar al plazo de 12 años previsto en el Artículo 1 la posibilidad de aplicar restricciones especiales al comercio de productos agropecuarios.

El Brasil admite la posibilidad de establecer derechos compensatorios, a fin de nivelar los precios de productos importados y nacionales.

Argentina suprime las medidas relacionadas con las diferencias entre los niveles nacional e internacional de precios, y establece que la aplicación de restricciones originará negociaciones para restablecer la reciprocidad preexistente.

Tercer párrafo: Argentina, Brasil y Perú proponen su eliminación.

/Artículo 26

Artículo 26. El Brasil trata la materia de este artículo en los numerados en su proyecto como 19 y 20. Elimina las reglas contenidas en los dos últimos párrafos del artículo. En su artículo 20 sugiere procurar que razones de balance de pagos no afecten desfavorablemente el comercio de los productos comprendidos en el programa de liberación y puesto que, en todo caso, se aplicaría lo dispuesto por el inciso a) del artículo que propone como artículo 19.

Perú propone que se tome en cuenta la situación del balance de pagos global.

#### Capítulo VII

##### ADMINISTRACION DEL TRATADO

Artículo 27. Sin modificaciones.

Artículo 28. El Brasil y el Perú sugieren modificaciones de redacción. La propuesta brasileña incorpora como inciso d) lo contenido en el artículo 38 del Proyecto.

Artículo 29. Sin modificaciones.

Artículo 30. El Brasil le adiciona el contenido del artículo 32 del Proyecto.

Sugiere un artículo nuevo, estableciendo que la Conferencia sólo podrá tomar decisiones estando presentes no menos de los dos tercios de las Partes Contratantes.

Artículo 31. Brasil propone que las decisiones acerca de los acuerdos de complementación industrial se adopten por mayoría de dos tercios.

Artículo 32. El Brasil incorpora sus disposiciones al artículo 24 de su propuesta.

Artículo 33. El Brasil lo pasa a su artículo 28.

Artículo 34. Está modificada la redacción por la propuesta brasileña. En ésta se propone fijar en dos años renovables la duración del mandato del Secretario Ejecutivo.

Artículo 35. La redacción es simplificada en la propuesta del Brasil.

Artículo 36. El Perú modifica la redacción del inciso b). La propuesta brasileña reemplaza los 19 incisos del artículo por cinco de carácter más general, en que estarían cubiertas todas las funciones previstas por el Proyecto, menos las de los incisos k), m) y n).

Artículo 37. Sin modificaciones.

/Artículo 38

Artículo 38. Inclúyese por el Brasil dentro de su artículo 23.

Artículo 39. Este artículo, relativo a pagos, es suprimido por el Brasil. El Perú formula una observación acerca de este artículo.

Artículo 40. Sin modificaciones.  
La Argentina lo complementa mediante una disposición transitoria, a base de la cual se constituiría un Comité Provisional enseguida de suscrito el Tratado.

### Capítulo VIII

#### DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 41. La propuesta brasileña reemplaza "nivel de gravámenes" por "tratamiento menos favorable".

El Perú ofrece una redacción según la cual ninguna modificación arancelaria o imposición de otras restricciones se considerará para el cálculo de las rebajas o concesiones.

(El artículo 41 tal cual está redactado, así como la enmienda propuesta por Brasil no ofrecen una interpretación precisa que permita determinar cuál sería la situación del país que modifica su tarifa aduanera como consecuencia de la conversión a gravámenes de restricciones no arancelarias o, simplemente, a causa de una modernización del arancel. ¿Debe conservar la incidencia absoluta anterior o puede aumentar esta incidencia siempre que mantenga el margen de preferencia ya alcanzado en la fecha de aplicarse la nueva tarifa?).

Artículo 42. El Brasil modifica la redacción. Incorpora al artículo las disposiciones de dos incisos del artículo 36 del Proyecto de Montevideo.

Artículo 43. Suprimido en la propuesta brasileña.

Artículo 44. El Brasil modifica la redacción. Introduce la prohibición de reexportar a los territorios de las Partes Contratantes.

(Sería necesario considerar si una vez eliminados los derechos y restricciones de un producto por todas las Partes Contratantes, el mismo no debería gozar de libre reexportación dentro de la Zona).

Artículo 45. El Brasil simplifica la redacción. Bolivia refuerza el concepto de libre tránsito.

(El Brasil sugiere incluir un artículo según el cual quedan prohibidos los subsidios a las exportaciones, como también las medidas que puedan perturbar las condiciones normales de competencia dentro de la Zona.

Es de recordar que con una diferencia de enfoque la materia está tratada en el inciso 1) del artículo 36, pues el Proyecto encomienda al Comité el examen de las reclamaciones que se presenten. En la enmienda brasileña no se define quién establecería si se ha afectado o no a la competencia normal.)

/Artículo 46.

Artículo 46. La propuesta brasileña sugiere excluir de los efectos del Tratado a las medidas que cada Parte Contratante adopte por defensa anti-dumping - sin precisar quien calificará si es pertinente la aplicación de la medida.

También excluye de los efectos del Tratado a las medidas relacionadas con la reglamentación a la importación y exportación del petróleo y sus derivados.

Artículo 47. Sin enmiendas.

Artículo 48. El Brasil sugiere modificar el procedimiento de adhesión y las negociaciones consiguientes.

Bolivia establece un plazo automático de 30 días para perfeccionar la adhesión.

La Argentina hace posible la adhesión de nuevos países tanto antes como después de entrar el Tratado en vigencia.

(Quizás podría considerarse la posibilidad de establecer un régimen transitorio para las adhesiones que tengan lugar antes de entrar en vigor el Tratado, las que tendrían en tales casos el carácter de adhesiones de miembros originarios. El régimen general de adhesiones se aplicaría a los países cuya adhesión se registre con posterioridad a la puesta en vigencia del Tratado).

Artículos 49 y 50. El Brasil propone fusionarlos, con la eliminación del párrafo segundo del Proyecto de Montevideo.  
El Perú modifica la redacción.

Artículo 51. La propuesta brasileña suprime el primer párrafo del artículo. Prevé la posibilidad de introducir enmiendas en el Tratado en cualquier momento.  
Bolivia modifica la redacción del artículo.

Artículo 52. Perú complementa su redacción. Excluye de las negociaciones los arreglos ya existentes entre los miembros de la Zona.  
El Brasil modifica el criterio del artículo, estableciendo en cierto modo la prioridad del Tratado sobre los convenios vigentes a la fecha de celebrarlo.

(La propuesta brasileña contiene un artículo nuevo, según el cual en un Protocolo anexo al Tratado se dispondrá sobre la situación jurídica, inmunidades, excenciones y privilegios de los organos de la Zona, sus funcionarios y representantes ante ella de los miembros.

Cabría aquí distinguir dos compromisos: el que se adoptaría respecto a la generalidad de las Partes Contratantes y el especial que se negocie con el país sede, al determinarse ésta, conforme con la legislación de éste).

Artículo 53. El Brasil elimina el plazo de diez años para denunciar el Tratado.